

“CANNABIS EN COLOMBIA”

Por: Lic. Natalia Castro Vélez – Raisbeck & Castro S.A.S. Colombia

La presencia del cannabis en Colombia se remonta a principios del siglo XVII con su llegada e instalación en las faldas de la Sierra Nevada de Santa Marta en el norte de Colombia, lugar y hábitat natural de cuatro tribus, emparentadas entre sí. Durante los primeros años su cultivo se destinó al aprovechamiento de cáñamo como fibra textil, dada su versatilidad. Ya en los años veinte, y con el auge del uso recreativo del cannabis, y de los posibles efectos en la salud mental y física por su uso indiscriminado en los Estados Unidos, se decide declararla ilegal y comienza la prohibición de su cultivo en Colombia y la destrucción de las plantaciones existentes.

Entre los años cuarenta y cincuenta, y debido a la entrada en vigencia del Decreto 923 de 1949¹ se prohíbe el cultivo y comercio del cannabis y sus variedades, y se advierte, entre otras, que son nulas las indicaciones terapéuticas que se le endilgan. De igual forma y por el contrario, se destaca que su cultivo y comercialización tienen efectos nocivos en la salud, la generación del hábito y la dependencia. De esta manera, el gobierno se vuelve más exigente con las restricciones y prohibiciones en el cultivo, procesamiento y venta del cannabis

Aunado a lo anterior y posterior a la Convención Única de Estupefacientes de 1961, el gobierno colombiano inicia desde entonces una serie de actividades legislativas tendientes a aprobar y adoptar lineamientos propios para la penalización de la producción, venta y comercialización ilegal del cannabis, por los inconvenientes generados en el país. Las acciones se complementaron con la Ley 30 de 1986² por medio de la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan diversas disposiciones con el fin de bloquear las actividades de narcotráfico. En paralelo, se empezó en la construcción de campañas educativas informando sobre los efectos nocivos del uso indiscriminado de los estupefacientes.

Posterior a la reforma de la Constitución de 1886, la Constitución Nacional de 1991³, en su artículo 49 que señala: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También,*

¹ Decreto 923 de 1949 [http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dli/Decretos/1190987?fn=document-frame.htm\\$f=templates\\$3.0](http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dli/Decretos/1190987?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0)

² Ley 30 de 1986 <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/LEY-0030-DE-1986.pdf>

³ Constitución Política de Colombia http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”, se abre la posibilidad a nuevas disposiciones hasta llegar a la legislación que hoy en día permite la siembra, el cultivo, la producción y manufactura de productos a base de cannabis con fines medicinales y científicos.

Es importante resaltar que mediante el Acto Legislativo 02 de 2009⁴ con el cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Nacional, se permite, por mandato constitucional, el uso de sustancias sicotrópicas bajo prescripción médica. Con lo anterior se da vía libre al legislativo para expedir la normativa necesaria que permita el uso del cannabis con fines medicinales y científicos. Lo anterior significó un completo cambio en el paradigma existente hacia el uso de la planta, rompiendo por completo su estigmatización. Se expide entonces la Ley 1787 de 2016⁵, por la cual se reglamenta el Acto Legislativo 02 de 2009 y se crea un marco regulatorio que permite en el territorio nacional el acceso seguro e informado para el uso medicinal y científico del cannabis.

Posterior a lo anterior, y a fin de tener claridad de los estamentos del Estado que tendrían cualquier tipo de incidencia y de control durante las diferentes etapas del proceso producto del cannabis, desde el uso de las semillas, siembra de la planta, obtención del cannabis y de sus derivados para los fines ya mencionados, se expide el Decreto 613 de 2017⁶ reglamentando cada una de las diferentes partes del proceso productivo, además de las actividades de evaluación, seguimiento y control de la importación, exportación cultivo, producción, fabricación, adquisición, almacenamiento, transporte y comercialización.

Para que todo este andamiaje pueda funcionar se requiere de la participación de varios actores del orden nacional. El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, instituto adscrito al Ministerio de Agricultura, es el organismo encargado de las diferentes actividades y controles de las semillas, desde la importación, caracterización de las mismas, verificación de los lugares que se adaptaran para el cultivo, hasta las actividades de exportación. El Fondo Nacional de Estupefacientes FNE, Unidad Administrativa Especial adjunta de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de Salud, es el

⁴ Acto Legislativo 02 de 2009 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38289>

⁵ Ley 1787 de 2016 <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/decreto-613-de-2017.pdf>

⁶ Decreto 613 de 2017 <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/decreto-613-de-2017.pdf>

organismo especializado en el otorgamiento de cupos para la producción de productos a base de cannabis. La Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y Derecho, es el encargado de la expedición de las licencias para el uso de semillas para siembra, cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y cultivo de cannabis no psicoactivo; la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de Salud, encargada de las licencias para la fabricación de derivados de cannabis de Uso nacional (producto no puede usarse para fines científicos ni exportación), para la Investigación científica (no es para la venta, solo se exporta en condiciones específicas) y para la Exportación (producto se puede vender y exportar. Finalmente, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, organismo independiente adscrito al Ministerio de Salud, es el encargado de otorgar los registros sanitarios para productos de consumo humano a base de cannabis, entendiéndose por estos: alimentos, cosméticos, medicamentos, entre otros. Como se puede observar, este es un trabajo en conjunto que abarca a todo el Gobierno y donde se busca que cada una de las etapas se encuentre regulada de forma tal que no se permita el desvío y mal manejo del cannabis.

Actualmente nos encontramos en la etapa de implementación. Falta mucho por aprobar, solicitar y es un aprendizaje en paralelo entre el Gobierno y los diferentes usuarios. Se esperan modificaciones, adiciones, implementaciones a las normas expedidas pues en la práctica se han visualizado vacíos que pueden poner en riesgo lo ya logrado. No es un sistema perfecto, pero sí somos pioneros en implementación y servimos de referente para otros países que como México van en la misma dirección.